

CIRCULAR ASFI/ 238 /2014

La Paz, 0 6 JUN, 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Artículo 4 de la Sección 5 del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, la cual establece la ampliación del monto límite de operaciones con instrumentos electrónicos de pago asociadas a cuentas de pago (billetera móvil), conforme a las nuevas disposiciones emitidas por el Banco Central de Bolivia, en el marco de su Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago y la Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29.04.2014.

La modificación realizada al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago fue incorporada en el Libro 2° del Título VI del Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

di.: Lo Citado

//AGL/FCAC/SM/

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Tillen de Supervisión de Supervisión

Plaza Monte La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 1-Liti - Connen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz est. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Casilla № 6120 · Telf: (591-2) 6230858 · Coruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Av. trala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle La Paz seguina Pacto de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 · Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613779 · Línea gratuita: 800 103 103 · sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI Nº 399 /2014 La Paz, 0 6 JUN. 2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago y el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-83951/2014 de 2 de junio de 2014, referido a la modificación al **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Artículo 124 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a sus competencias emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles.

X

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Página 1 de 3

La Par Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 27, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Ed. Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/frax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema No. 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011, del Banco Central de Bolivia aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago.

Que, mediante Resolución ASFI N° 405/2012 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad del Sistema Financiero, puso en vigencia el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Libro 2°, Título VI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, la Resolución ASFI N° 324/2013 de 4 de junio de 2013, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, entre las cuales se encuentra lo relacionado a la transferencia de dinero electrónico.

Que, la Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGDB N° 014/2014 de 29 de abril de 2014, establece que en el marco del Artículo 9 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago se ha determinado ampliar el monto límite por operación con instrumentos electrónicos de pago asociados a cuentas de pago (billetera móvil) a dos y medio salarios mínimos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el Banco Central de Bolivia emitirán normativa de seguridad y requisitos mínimos para que las entidades supervisadas realicen actividades mediante dispositivos móviles, así como, la operativa de emisión de billeteras móviles mediante cuentas de pago que pueden efectuar las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Página 2 de 3

La N° El / On Teli esq Fax Tar

La Patriaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Altó Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orufo: Rasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, conforme establece la Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29 de abril de 2014 emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de lo previsto en el Artículo 9 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, corresponde modificar la Normativa para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), disponiendo la ampliación del monto límite de operación con billetera móvil a dos y medio salarios mínimos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-83951/2014 de 2 de junio de 2014, la Dirección de Normas y Principios recomienda aprobar la modificación incorporada al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido actualmente en el Libro 2°, Título VI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Gazolina

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, contenido en el Libro 2°, Título VI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Página 3 de 3

a Par Park 1836 & Casilla N° 2607 Seff: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados of A. Alif. Honnen Park 1891-2) 2911-300 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Au. Heroel-del Rui 7719 11 kaffa Bólívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 rui 7 · Partir 1911 · P



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: BILLETERA MÓVIL

Artículo 1º - (Autorización para emitir billeteras móviles) La emisión de billeteras móviles podrá realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

- La entidad de intermediación financiera que cuente con licencia de funcionamiento podrá ofrecer los servicios de pago móvil, previa no objeción de ASFI, a este efecto debe cumplir con lo establecido en la Sección 3 del Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido en la RNSF.
- b) La Empresa de Servicio de Pago Móvil debe contar con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, a este efecto debe cumplir con lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo VI de la RNSF.

Artículo 2° -(Características de la billetera móvil) La billetera móvil tiene las siguientes características:

- a) Está asociada a una cuenta de pago en la que se registran las operaciones realizadas.
- b) El dinero almacenado en la billetera móvil no constituye un depósito, por tanto, no genera intereses.

Artículo 3º - (Operaciones permitidas con la billetera móvil) Las entidades de intermediación financiera que cuenten con la no objeción de ASFI y las ESPM, podrán realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Carga de billetera móvil: Operación mediante la cual se asigna electrónicamente un valor monetario (dinero electrónico) a una billetera móvil.
- b) Efectivización del dinero electrónico: Operación de conversión del valor monetario almacenado en una billetera móvil por dinero físico.
- Transferencia de dinero electrónico: Operación de transferencia de fondos de cuentas de pago a otras cuentas de pago, líneas de crédito o para depósito a cuentas corrientes o cuentas de ahorro. Asimismo, se podrá realizar transferencias de fondos de líneas de crédito, cuentas corrientes o cuentas de ahorro a cuentas de pago.
- d) Consultas sobre saldos y transacciones: Operación mediante la cual un cliente puede solicitar información relacionada con las transacciones realizadas con su billetera móvil.

Otras operaciones relacionadas con las billeteras móviles podrán ser realizadas, previa autorización de ASFI.

Artículo 4° - (Monto límite por operación con billetera móvil) El monto máximo por operación con billetera móvil, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Instrumentos



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Electrónicos de Pago del BCB, cuyo monto límite fue modificado a través de Circular Externa SGDB N°014/2014 de 29 de abril de 2014, es de dos y medio salarios mínimos nacionales.

- Artículo 5° (Relación contractual) Para realizar operaciones con la billetera móvil se debe suscribir un contrato entre el emisor de IEP y el cliente, el servicio se mantendrá vigente mientras lo esté el contrato, pudiendo ser renovado o rescindido en los plazos y condiciones establecidos contractualmente.
- Artículo 6º (Reportes a remitir al titular de billetera móvil) El emisor de IEP debe enviar al cliente o titular de una billetera móvil, en los períodos acordados contractualmente un reporte de las operaciones realizadas con el IEP.

La periodicidad de envío del estado de cuenta será acordado entre el emisor de IEP y el cliente o titular, el mismo debe realizarse por el medio de comunicación elegido por el cliente o titular y contener como mínimo la siguiente información:

- Período del estado de cuentas.
- b) Saldo a la fecha de corte.

(Requerimientos operativos mínimos de seguridad para billetera móvil) Las EIF y ESPM deben cumplir con lo determinado en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Billetera Móvil, emitido por el BCB a través de Circular Externa SGDB N°016/2012 de 17 de abril de 2012, para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con IEP

